



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 18:00 horas del día 24 de febrero de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE SUSCRIBIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/203/2021.**-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

DOY FE.

ATENTAMENTE

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL



Acción
por México

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2021.

SG/203/2021.

C. ENRIQUE MÉNDEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el 6 de junio de 2021, se celebrará jornada electoral, en la que se elegirán Gobernatura, 5 Ayuntamientos y 25 Diputaciones, de las cuales 17 son de mayoría relativa y 8 de representación proporcional, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo dispuesto en los artículos 15 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
2. Que el 21 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el punto de Acuerdo **IEEBC-CG-PA13-2020**.
3. El día 28 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la cuarta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, de la que se desprende, entre otras cuestiones la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos, de conformidad a lo dispuesto por los artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
4. El 6 de diciembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo dispuesto en los artículos 43 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



Acción
por México

5. Que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, aprobó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California, el C. Enrique Méndez Juárez para celebrar convenios de coalición, para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local 2020-2021.
6. Que el día 15 de diciembre de 2020, fueron publicadas las providencias mediante las cuales se aprobó la participación del partido acción nacional en el Estado de Baja California, mediante asociación electoral con otros partidos políticos para la elección de Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; providencia identificada con el alfanumérico **SG/132/2020**.
7. Que el 23 de diciembre de 2020, fueron publicadas las las providencias, mediante las cuales se aprobó el convenio de coalición electoral que suscribió el Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para la elección de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, providencia identificada con el alfanumérico **SG/145/2020**.
8. Que el 23 de diciembre de 2020, se registró ante autoridad electoral el convenio citado en el numeral que antecede.
9. Que el 2 de enero de 2021, fue aprobado la coalición por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
10. Que el 14 de febrero de 2021 fueron publicadas las las providencias, mediante las cuales se ratificó la Plataforma electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, providencia identificada con el alfanumérico **SG/144/2021**.
11. Que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, sesionó el día 13 de enero de 2021 a efecto de aprobar la modificación al siglado del Convenio de Coalición Total en razón de alcanzar una mejor posición de competitividad, así como de mejorar la participación de los miembros de Acción Nacional y la Ciudadanía.
12. Que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, sesionó el día 22 de febrero de 2021



Acción
por México

a efecto de aprobar la modificación al siglado del Convenio de Coalición Total en razón la resolución de los Expedientes SG-JDC-15/2021 y SG-JDC-17/2021 acumulados emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, párrafo III, del ordenamiento interno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamientos.



Acción
por México

TERCERO. Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

CUARTO. Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. *Son derechos de los partidos políticos:*

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

"Artículo 34

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*



Acción
por México

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. **"La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.**
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.



Acción
por México

4. *"Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."*

SEXTO. Por su parte el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán observar los partidos políticos para el registro de convenios de coalición, siendo estos los siguientes:

Reglamento de Elecciones del INE.

"Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia



Acción
por México

facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la lgipe;



Acción
por México

j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la lgipe;*

l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas."*

SÉPTIMO. Que de la normatividad interna le confiere a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades, la de acordar y autorizar respectivamente la participación del Partido Acción Nacional bajo alguna figura de asociación electoral (coaliciones, alianzas o candidaturas comunes).

OCTAVO. Que la normatividad interna le confiere a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades, la de acordar y autorizar respectivamente la participación del Partido Acción Nacional bajo alguna figura de asociación electoral. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en sus artículos 38, numeral 1, fracción III y 64, numeral 1, inciso i) se desprende lo siguiente:

Artículo 38

I. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los



Acción
por México

procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

NOVENO. Que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, sesionó el día 22 de febrero de 2021 a efecto de aprobar la modificación al siglado del Convenio de Coalición Total en razón la resolución de los Expedientes SG-JDC-15/2021 y SG-JDC-17/2021 acumulados emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. En este orden de ideas, previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Baja California, en atención a la solicitud de modificación del convenio de coalición total que se presenta, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para cohesionar el acuerdo político al concurrir en asociación electoral con otros partidos políticos con la finalidad de postular, candidato al cargo de Gobernador constitucional, Diputados integrantes del Congreso, Presidentes Municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos en el Estado de Baja California, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2020-2021 en dicha entidad federativa, se propone la modificación, en los siguientes términos:

Por consiguiente, se modifica la Cláusula “**SEGUNDA.- LA ELECCIÓN SE QUE MOTIVA LA COALICIÓN, ESPECIFICANDO SU MODALIDAD,** para quedar como sigue:

Diputados por el Principio de Mayoría Relativa:

| DISTRITO | PARTIDO POLITICO | GÉNERO |
|----------|------------------|--------|
| 2 | PAN | MUJER |
| 8 | PAN | HOMBRE |



Acción
por México

| | | |
|----|-----|-------------------|
| 16 | PRI | MUJER |
| 4 | PAN | HOMBRE |
| 14 | PRD | MUJER |
| 17 | PRD | MUJER |
| 12 | PRI | HOMBRE |
| 7 | PRD | MUJER |
| 1 | PRI | MUJER |
| 5 | PRD | HOMBRE |
| 13 | PRD | HOMBRE |
| 15 | PAN | INDIGENA MUJER |
| 11 | PRI | MUJER |
| 6 | PRI | HOMBRE |
| 10 | PAN | HOMBRE |
| 9 | PRI | MUJER |
| 3 | PAN | MUJER |

| MEXICALI | | |
|-----------|---------|--------------|
| CARGO | PARTIDO | GENERO |
| ALCALDE | PAN | MUJER |
| SINDICO | PAN | HOMBRE |
| 1 REGIDOR | PRD | MUJER |
| 2 REGIDOR | PRI | HOMBRE-JOVEN |
| 3 REGIDOR | PRI | MUJER-JOVEN |
| 4 REGIDOR | PRD | HOMBRE-JOVEN |
| 5 REGIDOR | PAN | MUJER |
| 6 REGIDOR | PAN | HOMBRE |
| 7 REGIDOR | PAN | MUJER |
| 8 REGIDOR | PAN | HOMBRE |

| TIJUANA | | |
|-----------|---------|--------------|
| CARGO | PARTIDO | GENERO |
| ALCALDE | PRD | HOMBRE |
| SINDICO | PRD | MUJER |
| 1 REGIDOR | PRI | HOMBRE-JOVEN |
| 2 REGIDOR | PAN | MUJER |
| 3 REGIDOR | PRD | HOMBRE-JOVEN |
| 4 REGIDOR | PRI | MUJER |



Acción
por México

| | | |
|-----------|-----|--------|
| 5 REGIDOR | PAN | HOMBRE |
| 6 REGIDOR | PRD | MUJER |
| 7 REGIDOR | PAN | LGBTI |
| 8 REGIDOR | PAN | MUJER |

| ENSENADA | | |
|-----------|---------|----------------|
| CARGO | PARTIDO | GENERO |
| ALCALDE | PAN | MUJER |
| SINDICO | PAN | HOMBRE |
| 1 REGIDOR | PRI | MUJER |
| 2 REGIDOR | PRD | HOMBRE |
| 3 REGIDOR | PAN | INDIGENA MUJER |
| 4 REGIDOR | PRD | HOMBRE-JOVEN |
| 5 REGIDOR | PAN | MUJER |
| 6 REGIDOR | PAN | HOMBRE |
| 7 REGIDOR | PRI | MUJER |

| TECATE | | |
|-----------|---------|-------------|
| CARGO | PARTIDO | GENERO |
| ALCALDE | PRI | HOMBRE |
| SINDICO | PRI | MUJER |
| 1 REGIDOR | PRD | HOMBRE |
| 2 REGIDOR | PRI | MUJER |
| 3 REGIDOR | PAN | HOMBRE |
| 4 REGIDOR | PRD | MUJER-JOVEN |
| 5 REGIDOR | PAN | MUJER |

| PLAYAS DE ROSARITO | | |
|--------------------|---------|--------|
| CARGO | PARTIDO | GENERO |
| ALCALDE | PRI | MUJER |
| SINDICO | PRI | HOMBRE |
| 1 REGIDOR | PRD | MUJER |
| 2 REGIDOR | PRI | HOMBRE |
| 3 REGIDOR | PAN | MUJER |
| 4 REGIDOR | PRD | HOMBRE |
| 5 REGIDOR | PAN | MUJER |



Acción
por México

DÉCIMO PRIMERO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57.

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En ese tenor, en razón de cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios y analizando la viabilidad para el Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California, es que se considera necesario y urgente autorizar la modificación del convenio de coalición total "**ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA**" de la que el Partido Acción Nacional en Baja California es integrante, y toda vez que no se cuenta con fecha para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, para registrar de manera oportuna la modificación al convenio de coalición en los términos que se precisa.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueba la modificación del convenio de coalición total suscrito y registrado ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con motivo del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el considerando décimo del presente instrumento.



Acción
por México

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Baja California a través de su Presidente Enrique Méndez Juárez, para suscribir la modificación del convenio de coalición total, con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la notificación correspondiente ante la autoridad electoral competente.

TERCERA. Comuníquese la presente determinación al presidente del comité directivo estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Baja California.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL